



BA Advocats



## CIRCULAR FISCAL 4/2016

### NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

#### Introducción

El 2 de octubre de 2015 se publica en el BOE la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deroga la Ley 11/2007 y, parcialmente, el Real Decreto 1671/2009, estableciendo el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración.

Por lo que se refiere a las novedades introducidas por la LPAC en materia de Administración electrónica, destaca la generalización de la utilización de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo común. Dicha generalización se concreta en los siguientes tres aspectos:

- ✓ La comunicación por vía electrónica entre los interesados y las Administraciones se configura como un derecho y, en algunos casos, como una obligación;
- ✓ se articula la utilización de medios electrónicos por las Administraciones en la tramitación de los procedimientos; y
- ✓ se establece un nuevo régimen de notificaciones electrónicas.

#### Entrada en vigor

Según su disposición final séptima, la Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», **esto es, el 2 de octubre de 2016.**

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, **el 2 de octubre de 2017.**

## ¿A quién afecta?

### Obligación de relacionarse con la Administración de forma electrónica HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2016 a:

- Sociedades Anónimas (NIF letra A) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra B)
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra N)
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra W)
- Uniones temporales de empresas (NIF letra U)
- Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europeas, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (todos ellos NIF letra V)
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas
- Contribuyentes que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades
- Contribuyentes que tributen en el Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA • Contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME)
- Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI)

### Obligación de relacionarse con la Administración de forma electrónica A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016 a: (Artículo 14 de la Ley 39/2015)

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.



BA Advocats



## Por tanto, ¿Quién está obligado?

Esta ley obliga, entre otros, a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. **Entre las entidades sin personalidad jurídica se incluyen las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las comunidades de propietarios.**

Esta relación electrónica comprende tanto las notificaciones como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro.

**La presentación de declaraciones y autoliquidaciones se continuará haciendo como hasta ahora, por no estar afectada por la Ley 39/2015.**

**El incumplimiento de esta obligación puede ser constitutivo de la infracción tributaria prevista en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece la imposición de una sanción consistente en multa pecuniaria fija de 250 euros.**

Se excluyen de esta obligación de presentación por vía electrónica las excepciones previstas en el resto de la normativa vigente que obligan a la presentación en papel o soporte físico (originales de avales, documentos notariales, judiciales, etc.).

Se establece también, la obligación de todas la Administraciones de disponer de un **Registro Electrónico General**, en el que se harán los asientos de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo.

Así mismo, los Organismos Públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico que será plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que dependa.

Por último, en cuanto a las novedades respecto de la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, debe destacarse que la LPAC impone el **formato electrónico del expediente administrativo**.



BA Advocats



## Y, ¿las personas físicas?

Se establece que **las personas físicas podrán elegir** en todo momento **si se comunican** con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones **a través de medios electrónicos o no.**

Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados que sean personas físicas que así lo soliciten.

Asimismo, **si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos** necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento **administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello.** En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

## Cómputo de plazos

**El Registro electrónico permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las 24 horas, si bien la presentación de escritos en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.**

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueron el primer día hábil posterior.

## ¿Cuándo se entiende practicada la notificación electrónica? ¿Y rechazada?

Las notificaciones por medios electrónicos **se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.**

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales** desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

**De producirse la notificación por distintos cauces, ¿cuál de ellas se tiene en cuenta a efectos de la fecha de notificación?**

Quando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera **producido en primer lugar**.

**A continuación resumimos las respuestas a las dudas más comunes en relación con las comunicaciones notificaciones electrónicas, que durante este mes de funcionamiento se han ido publicados desde el Ministerio de Economía y Administraciones Públicas y desde la propia AEAT a las numerosas consultas realizadas:**

**1. ¿Puede seguir presentando la documentación en formato papel?**

Únicamente las personas físicas no obligadas tienen derecho a presentar la documentación en papel y corresponde a la Administración Pública su conversión a formato electrónico, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros que, si bien deben incentivar el uso de los medios electrónicos, no pueden imponer al ciudadano (persona física no obligada) su uso con carácter obligatorio. Además, **la Administración Pública deberá asistir en la utilización de los mecanismos electrónicos al ciudadano (persona física no obligada) que así lo reclame.**

**2. ¿Puede la Administración Pública realizar comunicaciones o notificaciones en formato papel?**

Sólo en algunos casos.

- Cuando estén dirigidas a las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones, las comunicaciones y/o notificaciones deberán producirse, además de por la vía electrónica, en soporte papel.
- Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

### 3. ¿Cómo saber si ha recibido una comunicación o notificación electrónica de la AEAT?

El acceso a las notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), en el apartado Mis notificaciones, clicando en “Acceso a notificaciones y comunicaciones de la AEAT”.
- A través del punto de acceso general de la Administración General del Estado (notificaciones.060.es), mediante la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).
- A través de la carpeta ciudadana ([sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm](http://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm)).

### 4. ¿Cuándo surte efectos la notificación electrónica?

Las notificaciones electrónicas se entenderán producidas en el momento del acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que haya accedido a las misma.

El plazo comenzará a contar a partir del día después de su puesta a disposición. Por ejemplo, las notificaciones que se pongan a disposición el día 1 entre las 00:00 y las 23:59 y no hayan sido recogidas, se entenderán notificadas automáticamente el día 12.

El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso del destinatario al contenido del documento notificado o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

### 5. ¿Debe acceder diaria o periódicamente a la sede electrónica de la AEAT para saber si ha recibido una comunicación o notificación electrónica)

**Hasta ahora era necesario acceder al menos una vez cada 10 días.**

Desde el pasado 13 de octubre la AEAT ha puesto en marcha un nuevo servicio para la recepción de avisos de notificaciones emitidas por la Agencia Tributaria, previa comunicación por el usuario de un número de teléfono móvil o una dirección de correo electrónico.



BA Advocats



**La suscripción al servicio es voluntaria.**

**En todo caso el aviso no tiene la consideración de notificación, por lo que, en el supuesto de que, por motivos técnicos, no sea posible realizar el aviso, ello no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.**

#### **6. ¿Cómo inscribirse en el servicio voluntario de notificación electrónica?**

##### **Personas físicas**

**Para acceder a este servicio voluntario deberá disponer de Cl@ve PIN, certificado electrónico o DNI electrónico, o de su número de referencia (obtenido a través del Servicio RENØ).**

##### **Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica**

**Para acceder a este servicio voluntario deberá disponer de certificado electrónico de representante.**

#### **7. ¿Qué datos debe facilitar para recibir los avisos de notificaciones?**

**Deberá facilitar un número de teléfono móvil o una dirección de correo electrónico (sólo uno de ambos)**

Si, además de darse de alta en este servicio, al configurar su perfil de la Dirección Electrónica Habilitada, ha dado de alta alguna dirección de correo electrónico para recibir avisos de las notificaciones recibidas, debe tener en cuenta que recibirá varios avisos correspondientes a una misma notificación.

Barcelona 29 de noviembre de 2016.